



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007- 2019-00685 -00
DEMANDANTE:	BENJAMIN AZUZERO ANGULO
DEMANDADO:	COLPENSIONES, PORVENIR, COLFONDOS AFP
ASUNTO:	ADMITE CONTESTACIONES Y SANEA

Recibe el despacho contestación presentada por COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS, la cual, por cumplir con todos los requisitos del artículo 31 del CPTSS, SE ADMITE. Se reconoce personería para actuar a la abogada JENNY ALEJANDRA MUÑOZ BEDOYA, identificada con cédula de ciudadanía número 1.020.408.612, y con T.P. No. 298.531 del C.S.J.

A su vez, SE ADMITE la contestación que presentare la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, por cumplir con todos los requisitos del artículo 31 del CPTSS. Se reconoce personería para actuar en el proceso de referencia al abogado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79.985.203 de Bogotá T.P. No. 115.849 del C. S. de la J.

Por su parte, consta en el expediente en folios 175 y siguientes PDF 1 del expediente, la notificación que se hiciera desde la citaduría del despacho a COLPENSIONES que data del 27 de enero de 2020 vía correo electrónico, encuentra este despacho que la entidad no dio respuesta a la demanda y tampoco hay prueba de la recepción de los documentos, y por ello, para evitar la nulidad de la actuación y velar por el derecho de defensa de la entidad pública, se sanea el proceso conforme a lo dispuesto en el artículo 132 del CGP, se ordena la notificación presencial por la secretaría del despacho a la entidad, para que, después de ello, se corra el término de traslado de la demanda.

Con posterioridad a ello, procederá el despacho a fijar fecha para la realización de las audiencias del proceso.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbe82e3b08926ac2db83311b435fcbe990eaface5ef97e7fcd5ce4ef9907a4e1**
Documento generado en 30/11/2021 08:49:30 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>